

Expte.

DI-43/2011-9

**SR. DIRECTOR-GERENTE  
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS  
SOCIALES  
Avda. de Cesáreo Alierta, 9-11  
50008 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a atención de un niño gran dependiente crónico.

#### **I.- HECHOS**

**Primero.-** En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el mismo se aludía a que, en su día, fue presentada una reclamación ya que con motivo de la escolarización del niño J. en un colegio de educación especial, el menor había causado baja en el Programa de Atención Temprana que ofrece el Gobierno de Aragón y, en consecuencia, en los largos periodos vacacionales a J. no se le dispensaba tratamiento alguno.

Al respecto, se nos señalaba que actualmente se había abierto un nuevo Centro de Atención Temprana en el Parque Roma, y a no tener cubiertas todas sus plazas, J. podía ser atendido previo pago, pero la familia había tenido conocimiento de que en el momento en que quedaran cubiertas las mismas, al niño no le podría seguir siéndole dispensada rehabilitación.

**Tercero.-** Una vez examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión y dirigimos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales

con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

**Cuarto.-** En cumplida atención a nuestro requerimiento se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“El niño J. causó baja en el programa de Atención Temprana del IASS en septiembre de 2008 al estar siendo atendido de forma integral por parte de los servicios educativos en modalidad de educación especial.*

*Contrastada la queja formulada con el Centro de Parque Roma, en el que según afirma la familia, el niño está atendido previo pago, se puede certificar que este menor no está siendo atendido ni de forma presencial, ni por seguimiento, ni de ninguna otra forma en este Centro; es más, desconocen cualquier consulta o gestión realizada en nombre de J. Este menor no está siendo atendido de forma privada ni de forma pública en ningún Centro de Atención Temprana de la red IASS.*

*En relación al apartado final de la queja, en el que se nos solicita información "acerca de las posibilidades terapéuticas que le asisten a J.", le referimos que J tiene garantizada una atención integral en el Colegio de Educación Especial, que asegura entre otros tratamientos el servicio de rehabilitación en fisioterapia.*

*Igualmente asiste a controles regulares y seguimiento por parte de diferentes servicios en el Hospital Infantil, destacando el servicio de Neuropediatría, de Traumatología y Medicina Rehabilitadora, donde acude también la fisioterapeuta de su Centro Escolar a las revisiones que se le realizan.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Efectivamente, trasladada esta información a los interesados se nos manifiesta que el niño no está acudiendo a este nuevo

Centro de Atención Temprana ya que en la actualidad está en periodo lectivo, pero que en este Centro se les informó de la posibilidad de acudir al mismo de manera privada hasta que todas las plazas fueran cubiertas.

**Segunda.-** Por otra parte, se nos señala que la familia presentó una reclamación en el Salud sosteniendo que J. padecía una enfermedad neurológica grave que le producía pluridiscapacidad, por lo que requería una rehabilitación continuada permanente para mejorar su calidad de vida.

Se añadía que durante sus primeros años de vida recibió dicho tratamiento por parte del Servicio de Rehabilitación del Hospital Infantil y de Atención Temprana y, al llegar a la edad de escolarización, se le dio de alta tanto en el Servicio de Rehabilitación como en el de Atención Temprana al entender que ya estaba escolarizado y que recibía el tratamiento necesario.

Se indicaba también que si bien era cierto que durante el curso escolar el niño recibe una atención integral, en los largos periodos vacacionales y, fundamentalmente, en los tres meses de verano, esta atención queda suspendida y la familia ha de recurrir, con gran esfuerzo, a servicios privados, ya que el resto de profesionales que atienden al niño les aconsejan para un mejor desarrollo la continuidad en el tratamiento.

**Tercera.-** Pues bien, al respecto, el propio Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, en informe médico de 30 de julio de 2010, textualmente indica lo siguiente:

*“En relación a la reclamación nº 837/10 perteneciente a J. comunico que debe ser atendido en los servicios del IASS al tratarse de atención al paciente crónico dependiente, bien en el Centro Base de C/ Santa Teresa o de Actur, según su proximidad a domicilio”.*

**Cuarta.-** El tema que aquí se debate, ya fue objeto de varias Sugerencias que, en su día, no fueron aceptadas al entender que los menores están bien atendidos en la modalidad de educación especial.

No obstante, por la magnitud del tema, así como por el hecho de

haber sido ya presentados cuatro casos en esta Institución demandando tratamiento durante varios meses al año por las razones antedichas, estimamos que estos supuestos deberían ser objeto de una especial atención y, al menos, replantearse el tema y tratar de buscar de entre las posibles, una solución que posibilite que estos niños recibieran atención durante casi cuatro meses al año.

**Quinta.-** Todos los informes médicos coinciden en afirmar que J. precisa de atención continuada permanente y, al respecto, en el escrito que nos han facilitado destacan que asiste a controles regulares y seguimiento por diferentes servicios del Hospital Infantil, destacando el servicio de Neuropediatría, de Traumatología y de Medicina Rehabilitadora, donde acude también la fisioterapeuta de su Centro Escolar a las revisiones que se realizan.

Pues bien, se trata de consultas y revisiones periódicas, pero no de tratamientos continuados que redundan en el mejor desarrollo de los menores y que, además, por ser pacientes crónicos dependientes dicha asistencia ha de ser dispensada por los servicios del IASS.

Conviene también traer a colación las consideraciones jurídicas dictadas en un expediente que trataba este tema:

***Primera.-*** La cuestión que se plantea en la presente reclamación se circunscribe al hecho de que el menor ha sido dado de alta en el Programa de Atención Temprana al ser escolarizado en un Centro de Educación Especial, entendiéndose los distintos Departamentos a los que nos hemos dirigido que en dicho Centro escolar ya se está prestando una Atención Temprana Educativa y, en consecuencia, el niño no puede acceder a los recursos de atención directa que aporta el IASS.

*Los familiares no presentan objeción alguna en relación con el programa que se está realizando desde los servicios educativos, ya que muestran su satisfacción con el nivel de apoyos recibidos por parte del Equipo multiprofesional del Centro pero, en cualquier caso, lo cierto es que*

*en periodos vacacionales y fundamentalmente, durante el periodo estival, al niño no se le dispensa tratamiento alguno, sin poder olvidar que en verano el colegio permanece cerrado durante un lapso temporal superior a dos meses y, por ende, el niño no puede acceder a ninguno de los recursos que se proponen y se establecen como idóneos para su desarrollo durante ese periodo.*

**Segunda.-** *La Ley 5/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.*

*El artículo 6.2 de esta Ley señala que existe discriminación indirecta cuando una decisión unilateral puede ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad. Asimismo, el artículo 8.2 de la mencionada Ley determina que, en el marco de la política oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva hacia las familias cuando alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.*

*Al respecto, conviene mencionar que si los padres del menor hubieran optado por una plaza de educación integrada podrían proseguir con el tratamiento de Atención Temprana.*

**Tercera.-** *En la exposición de motivos de la Orden de 20 de enero de 2003, del entonces Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que los menores son una de las áreas de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y se atribuye a dicho organismo la dirección del Programa de Atención Temprana, sin perjuicio de la colaboración de los órganos competentes en materia de*

*salud y educación en orden a dispensar a los niños una protección integral.*

*Del análisis del contenido de dicha Orden puede deducirse que son los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales los responsables de proponer un programa de atención individualizada para cada caso, incidiendo en diversas áreas: Atención al niño, a la familia, a la escuela e intervención en el entorno. Se observa, por ende, la compatibilidad de estos programas con la escolarización del menor. De hecho, en el área de Atención a la escuela, la citada Orden establece que en el programa se especificarán los objetivos pedagógicos en colaboración con los Equipos de Atención Temprana educativos.*

*En opinión de esta Institución, las prestaciones del IASS reflejadas en la Orden de 20 de enero de 2003 son de índole sanitaria más que educativa, ya que proporcionan una atención puntual, especializada e individualizada y, en consecuencia, puede resultar deseable para la adecuada atención de un menor discapacitado en sus primeros años de vida que coexista el tratamiento individualizado que proporciona su inclusión en un Programa de Atención Temprana del IASS con su escolarización.*

*Además, en este caso en particular no podemos hacer abstracción del hecho de que se está demandando una Atención Temprana exclusivamente para el periodo en que el menor no está recibiendo tratamiento al permanecer cerrado el Centro escolar siendo que, tal y como señala en su informe el propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte, “cualquier alumno escolarizado en un centro de educación especial recibe una atención educativa específica y adecuada a sus necesidades especiales en periodos escolares hábiles”, planteándose la carencia denunciada durante el periodo no lectivo.*

*Si bien es cierto que en la información proporcionada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia se establece que dentro del protocolo de colaboración existente en el Servicio Provincial de Educación,*

*Cultura y Deporte se ha acordado que los niños escolarizados en modalidad de educación especial pasen a recibir el “Programa de Atención Temprana desde los servicios educativos”, sería aconsejable que por las razones antedichas, se tratara de dar cobertura a estos supuestos, estableciendo determinadas premisas que posibilitaran la compatibilidad entre la Atención Temprana que aporta el IASS y la Atención Temprana educativa.*

**Cuarta.-** *En definitiva, entendemos que la Administración ha de ofrecer alternativas a los padres para que, un alumno que está escolarizado en un Centro de Educación especial pueda seguir recibiendo los servicios que se prestan a través de los Programas de Atención temprana durante los largos periodos anteriormente señalados.”*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente Sugerencia:

Que en las reuniones de coordinación con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se plantee ese tema, tratando de reconsiderar la postura adoptada hasta el momento para posibilitar que estos menores crónico dependientes reciban tratamiento continuado durante todo el año.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en las que funda su negativa.

**Zaragoza, a 21 de febrero de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**